



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

---

# **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES – 2018**

---

## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **RESOLUCIÓN Nº 1224-2018-UNU-CU-R**

#### **FECHA DE APROBACIÓN**

**01 DE OCTUBRE DEL 2018**

#### **JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO – 2018**

- **Presidente** : Dr. Marco Antonio Chota Isuiza
- **Secretario** : Eco. José Manuel Cárdenas Bernaola
- **Pro Secretario** : Dr. Moisés Amancio Cueva Muñoz
- **Vocal** : Lic. Adán Genaro Aparcana Laura
- **Miembros** : Dr. Víctor Augusto Araujo Abanto  
Lic. Roy James Pérez Ríos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### **A. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.**

- Resolución N° 011-2018-UNU-AU-R. Recomposición de los miembros del Comité Electoral Universitario.

#### **B. BASE LEGAL.**

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la UNU (Asamblea Estatutaria, aprobado el 16 de noviembre 2015)
- d) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones
- e) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

#### **Art 1°. OBJETIVO**

Normar los procesos electorales de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU).

#### **Art 2°. FINALIDAD**

Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes y graduados, a través de un acto eleccionario imparcial y transparente.

#### **Art 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en el presente proceso electoral por parte de las autoridades, docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, así como otros procesos que soliciten el reconocimiento legal para su participación en los órganos de gobierno de la UNU.

#### **Art 4°. SEDE**

La oficina del Comité Electoral Universitario (CEU) tiene como sede los ambientes del claustro universitario, sito en el Km 6,200 de la CFB.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

**Art 5°.** El comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali es elegido por la Asamblea Universitaria Transitoria y está constituido por:

- Tres (3) docentes principales.
- Dos (2) docentes asociados.
- Un (1) docente auxiliar.
- Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de los mismos.

Lo señalado se encuentra determinado por el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el artículo N° 172 del Estatuto de la UNU.

**Art 6°.** Para integrar el CEUNU se requiere:

- a) Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, en las categorías de principal, asociado y auxiliar.
- b) Ser alumno regular perteneciente al tercio superior.
- c) No tener incompatibilidad legal, estatutaria, laboral y no tener sanción administrativa vigente, ni haber sufrido condena por delito común.

**Art 7°.** El CEUNU es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral 2018, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento.

**Art 8°.** El Comité Electoral Universitario de la UNU tiene la siguiente estructura:

1. Presidente
2. Secretario
3. Pro Secretario
4. Vocal
5. Miembros.

**Art 9°.** Son atribuciones del CEUNU:

- a) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral en la UNU.
- b) Elaborar el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNU.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presentan, emitiendo las resoluciones respectivas. Sus fallos son inapelables.
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- e) Solicitar y verificar los padrones de candidatos y electores de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Estatuto de la UNU y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNU.
- f) Difundir por los medios de comunicación pertinentes, los procedimientos y formas de los procesos electorales.
- g) Acreditar a los miembros de las mesas electorales, personeros y candidatos.
- h) Recepcionar, depurar y publicar las listas oficiales de los candidatos.
- i) Elaborar las cédulas de sufragio.
- j) Pronunciarse dentro del plazo de ley, frente a los reclamos, reconsideraciones, tachas y/o nulidades que se presenten.
- k) Realizar el cómputo en un solo acto levantando el acta correspondiente.
- l) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos.
- m) Resolver los casos no previstos en el presente reglamento.
- n) Presentar un informe memoria de la labor cumplida al Presidente de la Asamblea Universitaria con copia a secretaria general de la UNU, al término de la gestión.

**Art 10°.** El CEUNU entra en función a partir de la fecha de su juramentación.

**Art 11°.** Los integrantes del CEUNU son responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a su cargo directivo.

**Art 12°.** Las decisiones del CEUNU son aprobadas con el quórum reglamentario y con los votos del número de asistentes a la reunión. Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. La nulidad, impugnación y otros casos de importancia de las elecciones, serán resueltos por el CEUNU. Sus fallos son inapelables.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO III

### DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art 13°.** El presente reglamento regula las siguientes elecciones a los cargos y periodos que se indican de acuerdo a los Art. 55 de la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución N “011-2018-UNU-AU-R.

- Decano (Art. 154° del Estatuto de la UNU) por 4 años
- Director de la Escuela de Posgrado (Art. 163° del Estatuto de la UNU) por 3 años
- Director de Departamento Académico (Art. 38° del Estatuto de la UNU) por 2 años
- Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria (Art. 118°, inc. 118.7 del Estatuto de la UNU)
  - ❖ 12 principales : 3 años
  - ❖ 7 asociados : 2 años
  - ❖ 5 auxiliares : 1 año
- Representantes Docentes a Consejo de Facultad (Art. 145°, inc. 145.2 del Estatuto de la UNU)
  - ❖ 3 principales : 3 años
  - ❖ 2 asociados : 2 años
  - ❖ 1 auxiliar : 1 año
- Representantes Estudiantes a la Asamblea Universitaria (Art. 118°, inc. 118.7 del Estatuto de la UNU)
  - ❖ 18 estudiantes : 1 año
- Representantes estudiantes a Consejo Universitario (Art. 123°, inc. 123.5 del Estatuto de la UNU)
  - ❖ 2 estudiantes : 1 año
- Representantes estudiantes a Consejo de Facultad (Art. 145°, inc. 145.3 del Estatuto de la UNU)
  - ❖ 3 estudiantes : 1 año



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- Representantes estudiantes a Consejo de Posgrado (Art. 161° Estatuto de la UNU)
  - ❖ 3 estudiantes
  - : 1 año

## CAPITULO IV DEL SISTEMA ELECTORAL

**Art 14°.** El CEUNU, para la elaboración de los padrones electorales cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidato a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, considerando los requisitos para Decano, Director de Escuela de Posgrado, Director de Departamento y representantes Docentes a los órganos de gobierno consignados en el Estatuto, en los artículos N° 118°, 123° y 145°.
- b) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado para candidatos a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, considerando los requisitos para representantes de estudiantes de pregrado a los órganos de gobierno consignado en el Estatuto, en los artículos N°118°, 123° y 145°.
- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de posgrado para candidatos a la Escuela de Posgrado, considerando los requisitos para representantes de estudiantes de posgrado al órgano de gobierno consignados en el Estatuto, en el artículo N°161.
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la Universidad, Periódico mural del CEUNU y una copia física serán enviados a las facultades para su difusión en un espacio público.
- e) Recibirá toda impugnación, que deberá ser presentada con su respectivo sustento.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g) Publicara en el portal electrónico de la UNU, y página de Facebook del CEUNU todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

h) Publicará en el portal electrónico de la UNU, y página de Facebook del CEUNU y en físico en las facultades los padrones electorales definitivos.

**Art 15°.** Las candidaturas a Decano, Director de Posgrado, Director de Departamento, se inscribirán nominalmente por su personero.

**Art 16°.** Los candidatos a representación docente a la Asamblea Universitaria se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría. Las listas que se inscriban deberán estar compuestas por:

- a) Docentes principales en número de doce (12) y un máximo de cuatro (4) accesitarios.
- b) Docentes asociados en número de siete (7) y un máximo de tres (3) accesitarios.
- c) Docentes auxiliares en número de cinco (5) y un máximo de dos (2) accesitarios.

Estas listas deberán.

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación de los candidatos.
- b) Garantizar que los titulares sean por lo menos un (1) candidato por facultad, del total de la lista completa.

**Art 17°.** Los candidatos a representante docente al Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría. La lista que se inscriba deberán estar compuestas por:

- d) Docentes principales en número de tres (3) y un (1) accesitario.
- e) Docentes asociados en número de dos (2) y un (1) accesitario.
- f) Docente auxiliar en número de uno (1) y un (1) accesitario.

Las listas deben consignar:

- a) Datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación.

**Art 18°.** La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado es con lista completa y voto preferencial. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**Art 19°.** Para la Asamblea Universitaria, los candidatos a representante estudiantil, se inscribirán en listas con dieciocho (18) integrantes y un (1) accesitario por categoría.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares representen a todas las facultades de la UNU.

**Art 20°.** Para el Consejo Universitario, los candidatos a representante estudiantil se inscribirán en listas con dos (2) integrantes y un (1) accesitario.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares serán de diferentes facultades.

**Art 21°.** Para el Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, los candidatos a representante estudiantil se inscribirán en listas con tres (3) integrantes y un (1) accesitario.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares serán de diferente escuela profesional en caso de Consejo de Facultad.

**Art 22°.** El Comité Electoral Universitario:

- a) Inscribirá cada lista de candidatos o candidato nominal presentado por su personero general en el formato del CEUNU.
- b) Asignará un número para cada candidatura en orden de inscripción y será la única identificación oficial en el proceso electoral.
- c) Comunicará el personero general las observaciones respecto a la documentación presentada para que estas sean subsanadas.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO V DE LOS CANDIDATOS

**Art 23°.** Para postular a Decano se debe presentar (Art. 69° Del 30220 y Art. 153° Estatuto de la UNU)

1. Copia fedateada o legalizada notarialmente de:
  - a) DNI
  - b) Documento que certifique el grado de Doctor o Magister en su especialidad; el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
2. Declaración jurada que acredite:
  - a) Ejercer la docencia ordinaria en la categoría de docente principal de no menos de tres (3) años en la categoría.
  - b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago, ni una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. Certificado de antecedentes judiciales.
4. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNU.
5. Plan de trabajo, presentado de acuerdo al formato del CEUNU.

**Art 24°.** El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por los miembros del consejo de la Escuela de Posgrado, por un periodo de tres (3) años, no podrá ser reelegido para un periodo inmediato. (Art. 163° Estatuto de la UNU)

**Art 25°.** Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la Categoría Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría, a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios ni morosos, ni tener pendiente de pago, ni una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art 26°.** El Director de Departamento es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años; y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. (Art. 38° del Estatuto de la UNU)

**Art 27°.** Para ser Director de Departamento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la Categoría Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría, a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- c) Tener grado académico de Doctor o Maestría en la Especialidad, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente.
- d) Haber pertenecido al Departamento Académico cuando menos tres (3) años antes de su elección.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios ni morosos, ni tener pendiente de pago, ni una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

## CAPITULO VI

### REQUISITOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS

**Art 28°.** Las listas de candidatos de docentes, estarán integradas por los docentes ordinarios o en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integrados por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**Art 29°.** No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad por:

- a. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b. Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c. Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago, ni una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art 30°.** Para ser candidato a la representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) Los representantes estudiantiles de pregrado deben ser regulares y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior sin reelección inmediata.
- b) Los estudiantes de Posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado un semestre académico.
- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- d) Integrar una lista respaldada por el 5% de adherentes del número total de estudiantes para cada caso.
- e) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago, ni una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Los estudiantes deberán postular a un solo cargo en los Órganos de Gobierno.
- h) No tener relación laboral con la UNU.

**Art 31°.** La inscripción de los candidatos de estudiantes será con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**Art 32°.** Los electores docentes y estudiantes, deben ser adherentes de una sola lista. La infracción de esta disposición conlleva a la inhabilitación de su adherencia en las listas en las cuales ha firmado.

**Art 33°.** La lista nominal para candidato a Decano debe adjuntar una lista de adherentes del 15% del total de docentes ordinarios y 10% de estudiantes de la facultad.

**Art 34°.** La lista de adherentes para docentes candidatos a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad debe ser el 10% del total del padrón electoral general y de la facultad respectiva, de docentes ordinarios.

**Art 35°.** Los electores aptos a votar, son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No debiéndose agregar electores en los mismos. El CEUNU publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.

## CAPITULO VII DE LOS PERSONEROS

**Art 36°.** Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEUNU y es el único que podrá representar los intereses de ella, participando como veedor en el escrutinio general. Podrá ser personero general quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Debe ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en ejercicio de la UNU o alumno regular de la misma.
- c) No pertenecer al CEUNU.

**Art 37°.** El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNU.
- b) Estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- c) Acreditar ante el CEUNU, como máximo, un personero exclusivo por cada mesa de votación.
- d) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNU y a cargo de la ONPE.

**Art 38°.** El personero general de cada lista de candidatos o nominal, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad ocasionados



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.) que haga llegar al comité electoral.

**Art 39°.** El personero de mesa debe cumplir los mismos requisitos exigidos para personero general y tiene las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- b) Fiscalizar el acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNU y a cargo de la ONPE.
- d) Verificar que los miembros de mesa cumplan con los procedimientos de instalación.
- e) Firmar las cédulas y actos de instalación, si desea.
- f) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta, si desea.
- g) Votar después de los miembros de mesa, siempre que pertenezcan a la mesa.
- h) Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en aquellos casos de discapacidad del elector, en cuyo caso puede ser acompañado por una persona de su confianza.
- i) Firmar al pie de la última página de la lista de electores y en las actas de sufragio, si desea.
- j) Presenciar la revisión de los votos, el conteo y su anotación en la hoja borrador.
- k) Impugnar uno o más votos.
- l) Formular observaciones o reclamos al escrutinio.
- m) Firmar las actas de escrutinio, si desea.

**Art 40°.** Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Preguntar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- c) Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.
- d) Hacer proselitismo
- e) Manipular el material electoral.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

En caso de incumplimiento se aplican las disposiciones establecidas en los Art. N°155 y 156 de la ley 26859 ley orgánica de elecciones.

## CAPITULO VIII DE LA RECONSIDERACIÓN Y TACHA

**Art 41°.** Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato observado, esta petición debe ser dirigida al presidente del CEUNU y presentada por mesa de partes del CEUNU.

**Art 42°.** El presidente del CEUNU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables.

**Art 43°.** La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista El personero general dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista.

**Art 44°.** El CEUNU, podrá de oficio tachar a cualquier candidato que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Art 45°.** Terminado el proceso de tachas, el CEUNU publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

## CAPITULO IX DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

**Art 46°.** La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio, su diseño queda a criterio del CEUNU.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO X DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO

**Art 47°.** El Comité Electoral designará por sorteo a los Miembros de Mesas que figuren en el padrón electoral, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del Comité Electoral Y autoridades.

**Art 48°.** Los Miembros de Mesa serán, 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

Los miembros de mesa serán capacitados por la ONPE.

**Art 49°.** La mesa de sufragio de docentes, estará conformada por tres (3) docentes. La de estudiantes por dos (02) docentes y un (01) estudiante, determinados por sorteo por el CEUNU entre los electores, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal (el estudiante ocupa el cargo de vocal) con sus respectivos suplentes.

**Art 50°.** Los Miembros de Mesa son los encargados de efectuar el acto electoral.

- a) Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) La instalación de la mesa de sufragio
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón
- d) Escrutar los votos
- e) Llenar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

**Art 51°.** Las mesas de sufragio serán ubicadas en las instalaciones de la Ciudad Universitaria.

**Art 52°.** Transcurridos los treinta minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, y no estén presentes los miembros titulares o suplentes estas se instalarán con los primeros electores presentes.

**Art 53°.** Las cédulas de votación y otros útiles serán proporcionados al presidente de mesa por el CEUNU en la respectiva mesa de sufragio. El acto de instalación y resultados del escrutinio se registrarán en el acta correspondiente.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

**Art 54°.** El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

**Art 55°.** Para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente recibirá el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral
  - b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
  - c) Las cédulas de votación
  - d) Las listas de candidatos.
  - e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
- Inmediatamente los Miembros de Mesa procederán a completar los datos de instalación en las actas electorales. El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

**Art 56°.** Durante el acto electoral los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o Carné Universitario, quien autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

**Art 57°.** El elector, una vez identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la o las cédulas que le corresponde, pasa a la cabina de votación, emite su voto, introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, recibe su DNI o Carné Universitario y procede a retirarse del aula de votación.

**Art 58°.** Concluido la votación, se realiza el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar (anular) los espacios de los electores que no votaron con la palabra “no votó”. Inmediatamente terminado el proceso, se inicia el escrutinio.

**Art 59°.** El elector docente para emitir su voto marcará con un cruz (+) o una equis (X) dentro del recuadro de los candidatos de su preferencia. Puede votar por candidatos de una o varias listas.

- a) Para Asamblea Universitaria podrá votar hasta por:
  - ❖ Doce (12) candidatos en la categoría de principal





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- ❖ Siete (7) candidatos en la categoría asociados
- ❖ Cinco (5) candidatos en la categoría auxiliar según corresponda.

b) Para Consejo de Facultad, podrá votar hasta por:

- ❖ Tres (3) candidatos en la categoría principal
- ❖ Dos (2) candidatos en la categoría asociados
- ❖ Un (1) candidato en la categoría auxiliar según corresponda.

**Art 60°.** El elector estudiante para emitir su voto marcará con una cruz (+) o una equis (X) dentro del recuadro de los candidatos de su preferencia. Puede votar por candidatos de una o varias listas.

- a) Para Asamblea Universitaria podrán votar hasta por Dieciocho (18) candidatos.
- b) Para Consejo Universitario podrán votar hasta por dos (2) candidatos.
- c) Para Consejo de Facultad podrán votar hasta por tres (3) candidatos.
- d) Para Estudiantes a Consejo de Posgrado podrán votar hasta por tres (3) candidatos.

## CAPITULO XII DEL ESCRUTINIO

**Art 61°.** Al inicio del escrutinio que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abre el ánfora y extraída las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá a escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignan en el Acta de Escrutinio respectiva.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de votos.

**Art 62°.** Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

- a) Válidos: Cuando la intersección de la cruz (+) o equis (X) se encuentre dentro del recuadro.
- b) Nulos: - Las cédulas que no tengan la firma del Presidente de mesa.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- Cuando el elector ha marcado más candidatos de los precisados en cada cédula de sufragio.
- Las cédulas que registran anotaciones diferentes a los indicados para emitir el voto.

c) En blanco: Si el elector no marca ninguna opción.

**Art 63°.** El acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

**Art 64°.** En el acta de instalación se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y de cédulas recibidas.

**Art 65°.** En acta de sufragio se anotan los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de sufragantes (en cifras y en letras)
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)
- c) Los hechos relevantes ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por personeros.
- e) Nombre, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**Art 66°.** En acta de escrutinio registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidato de la lista (en cifras y letras)
- b) Número de votos nulos (en cifras y en letras)
- c) Número de votos en blanco (en cifras y en letras)
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

**Art 67°.** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría o



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

por unanimidad. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNU, que decidirá en segunda y última instancia.

**Art 68°.** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el Acta de Escrutinio, y destruirán las cédulas usadas y no usadas.

El presidente de mesa entregará al presidente del Comité Electoral tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado y el Padrón Electoral con la firma de los sufragantes. Además publicará un acta electoral en un lugar visible exterior del centro de votación, y se entregará ejemplares a los personeros que lo soliciten como también al representante de la ONPE.

## CAPITULO XIII DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

**Art 69°.** Concluida la entrega de actas de los miembros de mesa a los miembros de Comité Electoral, este procederá a realizar una sesión de cómputo general con presencia de los personeros generales.

El cómputo final se realizará en el local designado por el CEUNU.

**Art 70°.** Previamente al cómputo, el CEUNU verificará el número de mesas de sufragio instaladas y que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.

La CEUNU realizará el cómputo final en base a las actas de sufragio y escrutinio dando lectura al número de votos obtenidos por cada candidato de la lista en cada mesa, haciéndose constar los votos válidos, votos en blanco, nulos y no votantes.

**Art 71°.** La elección de Decanos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes consignados en sus respectivos padrones. Se pondera la votación por estamentos (docentes y estudiantes), utilizando la siguiente fórmula:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

$$PT (\%) = \left( \frac{2}{3} \times \frac{d}{D} + \frac{1}{3} \times \frac{e}{E} \right)$$

PT (%) = Porcentaje total ponderado obtenido por cada lista o candidato nominal

d= Cantidad de votos válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal

D= Cantidad total de votos válidos de docentes.

e= Cantidad de votos válidos de estudiantes por cada lista o candidato nominal.

E=Cantidad total de votos válidos de estudiantes.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. (Art. 66° de la Ley 30220)

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 15 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. (Art. 154° del Estatuto de la UNU).

**Art 72°.** En caso de elección de representantes docentes a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. Si la elección es válida se declara ganadores a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, en su categoría, hasta completar el número de representantes establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento teniendo en consideración los principios de libertad de organización y de candidaturas.

**Art 73°.** En caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. En el caso que la elección sea válida, se declara ganadores a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hasta completar el número de representantes establecidos en el artículo N° 13 del presente Reglamento, teniendo en consideración los principios de organización y de candidaturas.

**Art 74°.** El CEUNU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, una copia certificada firmada por el presidente y secretaria del CEUNU será remitida a la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

Asamblea Universitaria y a la ONPE dentro de los 03 días hábiles siguientes a la elección.

El acta del cómputo final deberá contener.

- a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos nulos, y en blanco.
- b) La relación de los candidatos elegidos.
- c) La firma de los miembros del CEUNU.

**Art 75°.** El CEUNU publicará los resultados de las elecciones en los diferentes medios de publicaciones de la UNU.

## CAPITULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Art 76°:** El CEUNU, de oficio, puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones o a pedido de parte del algún personero general, en los siguientes casos:

- a) En las mesas de sufragio:
  - Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
  - Cuando se haya instalado la mesa de sufragio después de las 11.00 horas siempre que tales hechos carecieran de justificación.
  - Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
  - Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
  - Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos o viciados.
- b) En toda la elección:
  - Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta (40%) de estudiantes matriculados.
- Si la suma de los votos nulos y en blanco, supera los 2/3 de los votos emitidos se declara la nulidad, en la categoría de docentes o estamento de estudiantes, en que ocurra.

## CAPITULO XV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

**Art 77°.** Para la propaganda electoral, la UNU proporcionará las facilidades para el uso del campus universitario, a las listas de candidatos oficializados, a través de las direcciones o facultades correspondientes.

**Art 78°.** Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas
- b. Volantes y afiches
- c. Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d. La propaganda debe contener básicamente:
  - El o los nombres de los candidatos
  - El número o símbolo asignado por el CEUNU
  - Los planteamientos de su plan de acción
  - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas, de probarse, los candidatos a las listas que propicien este tipo de propaganda serán sancionados con la anulación de su inscripción.

**Art 79°.** Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNU. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección u Oficina pertinente, previa evaluación del Comité Electoral y al resarcimiento del daño material por parte del infractor.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**Art 80°.** Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNU.

**Art 81°.** La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEUNU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 36 horas antes del acto de sufragio.

**Art 82°.** Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEUNU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que participa brindando asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordinar con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales (Art. 176° del estatuto de la UNU) y solicitará la participación como veedores a representantes de la Defensoría del Pueblo y Ministerio Público.

## CAPITULO XVI DE SANCIONES

**Art 83°.** Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia al acto de sufragio
- b) La inasistencia de los miembros de mesa
- c) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral.

**Art 84°.** Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Dirección General de Administración-Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la facultad respectiva y la escuela de posgrado, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio:

- Docentes: multa equivalente al 5% de la UIT que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral y canalizado hacia los fondos del CAFAE.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

- Estudiantes de pre y posgrado: multa por un valor de veinte soles S/. 20.00, cuya cancelación será exigida como requisito para la próxima matrícula o como requisito para el trámite de expedito para su grado académico.
- 2. Por inasistencia de los miembros de mesa:
  - Docentes: multa equivalente a 10% de la UIT que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral y canalizado hacia los fondos del CAFAE.
  - Estudiantes de pre y posgrado: multa por un valor de cuarenta soles S/. 40.00, cuya cancelación será exigida como requisito para su matrícula del siguiente semestre.

**Art 85°.** La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres días (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. En tanto no esté resuelta se entenderá por denegada. El plazo para resolver la dispensa es de veinticuatro (24) horas.

## CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En el caso que existiera un solo candidato para Decano que cumpla con los requisitos exigidos, se llevará a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos.

**SEGUNDA.** En las facultades donde no existan candidatos a Decano con los requisitos establecidos en los incisos 69.2 y 69.3 del artículo 69 de la Ley 30220, concordante con el inciso 153.2 y 153.3 del artículo 153 del Estatuto de la UNU, podrán participar los docentes principales o asociados que cumplan solamente con los requisitos establecidos en el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley 30220, concordante con el inciso 153.3 del artículo 153 del estatuto de la UNU, a fin de no vulnerar el derecho constitucional establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política Del Perú. En cuyo caso tendrá la calidad de Decano encargado.

**TERCERA.** No habrá reelección de autoridades, en aplicación de la Ley 30220 y del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## CAPITULO XVIII

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la resolución de aprobación.

**SEGUNDA.** La modificación, revisión o agregado al presente reglamento será por acuerdo del CEUNU.

**TERCERA.** El CEUNU debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.

**CUARTA.** De entrar en conflicto artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el Estatuto de la UNU se resolverá según la Ley N° 30220.

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** Considerando que el artículo 108° de la Ley 30220 establece que la elección del representante de graduados en los órganos de gobierno de la universidad se efectúa de acuerdo al procedimiento de elección señalado en el Estatuto de la Asociación de Graduados, la participación de su representante ante los órganos de gobierno se hará efectiva una vez que se constituya la Asociación de Graduados de la UNU según lo establecido en el artículo N° 106° de la Ley 30220

**SEGUNDA.** Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y acreditación.

**TERCERA.** El acto eleccionario será definido en la directiva para cada proceso electoral.

**CUARTA.** Los casos no contemplados en el siguiente reglamento, serán resueltos por el CEUNU.

**QUINTA.** Antes de cada proceso electoral el CEUNU determinara el número de los miembros a ser elegidos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**AUTONOMÍA:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEUNU. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si ésta no sesiona o no llega a acuerdos.

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:** Decano, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Departamento.

**CANDIDATURA NOMINAL:** Es individual, no es lista. El elector puede votar únicamente por un candidato. Se asignará el carpo a quien haya recibido los votos expresamente en su nombre.

**COSA JUZGADA:** Pre-existencia de una sentencia judicial firme que condena por delito doloso.

**DELITO DOLOSO:** Comportamiento que resulta contrario a lo establecido por la ley.

**DESTITUIDO O DESPEDIDO:** Persecución administrativa que pone fin al vínculo laboral con el trabajador.

**DISTRITO ÚNICO:** es el territorio total de la universidad como una sola circunscripción para los electores y los candidatos.

**DISTRITO MÚLTIPLE;** es la división del territorio de la universidad en varias circunscripciones, que en el presente reglamento serán las ocho facultades.

**ESTUDIANTE REGULAR:** Estudiante con matrícula vigente con un mínimo de doce (12) créditos o salvo a menos que le falte menos créditos para egresar.

**IGUALDAD:** Todos los actores tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas

**IMPARCIALIDAD:** El CEUNU no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupos de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

**LEGALIDAD:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali. El Reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, sólo puede ser interpretado por el CEUNU en caso de vacío de la norma.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



*“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**LISTA BLOQUEDA Y CERRADA:** Candidatos agrupados en una lista cuyo orden de prefación es invariable. El elector puede votar únicamente por la lista como se presenta.

**MAYORÍA SIMPLE (relativa):** Proporción o porcentaje más alto de una votación.

**MAYORIA ABSOLUTA:** Cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES:** Las decisiones del CEUNU deben ser tomadas con base en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

**ORGANO DE GOBIERNO:** Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

**PENDIENTE DE EJECUCIÓN DE DESTITUCIÓN O DESPIDO:** Acción administrativa por ejecutar bajo los parámetros de ley.

**PLURALIDAD DE INSTANCIAS:** El CEUNU debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa juzgada y deviene en inapelables.

**PRECLUSIVIDAD:** Los actos electorales se ejecutan desacuerdo con el cronograma electoral. Esta establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusividad supone que cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

**PRESUNCIÓN DE BUENA FE:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

**PUBLICIDAD DE LOS ACTOS:** Todos los actos del CEUNU deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria.